COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIPUTADOS INTEGRANTES:
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL
IGNACIO GARCÍA FIERROS
LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, mediante el cual presentan ante este Órgano Legislativo, iniciativa de decreto a efecto de reformar la Ley número 48 de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2013, con el objeto de ampliar un programa de descuentos por concepto de multas de tránsito, contemplado en el ordenamiento fiscal antes referido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito de fecha 10 de julio del 2013, el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, presentó ante este Poder Legislativo la iniciativa referida en líneas anteriores, misma que fuera aprobada en sesión ordinaria número diecisiete, celebrada por dicho órgano de Gobierno el día 28 de junio del año 2013, mediante acuerdo número 161, expresando los siguientes argumentos:

- *"En base a la campaña de Transparencia que se inició en la actual administración, se busca otorgar al contribuyente la certeza y facilidad del pago que está realizando.*

- *Con la modificación del artículo 82, se pretende incentivar al contribuyente, brindando un mayor descuento para el pago de su infracción, lo que a su vez, permitirá una mejor recaudación por este concepto."*

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política Local.

CUARTA.- En la especie, cabe mencionar que en la Sección II del Capítulo Quinto, del Título Segundo, específicamente en el artículo 82 de la Ley número 48, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2013, se encuentran contemplados los cobros de aprovechamientos por las multas de tránsito que el Ayuntamiento está facultado a realizar.

Sobre el particular, para que un ayuntamiento pueda ingresar recursos a las arcas municipales, cualesquiera que éstos sean, es necesario que estén contemplados en su ley de ingresos y presupuesto de ingresos ya que, de no ser así, estaría incurriendo en una ilegalidad.

En ese sentido, el ayuntamiento que inicia tiene contemplado el concepto por multas de tránsito en su normatividad fiscal vigente, lo que lo faculta para

realizar los cobros por ese concepto en particular; asimismo, con el fin de crear una mayor cultura en el pago de las contribuciones municipales y de favorecer la economía familiar, está contemplado en el artículo 82 de la multicitada ley de ingresos, un programa de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes que incurran en la infracción administrativa antes citada, en el sentido de que si acuden a realizar el pago por las multas de tránsito, obtendrán significativos descuentos en forma escalonada, si acuden a cumplir con tal obligación dentro de un término de 72 horas, sin embargo, aún con este antecedente, existe un alto de grado de apatía en la población, generado por la cultura del impago, lo que va en detrimento de las finanzas públicas municipales y, por ende, en la realización de mayores obras públicas en beneficio de la colectividad.

Por lo anterior, surge la necesidad de modificar su normatividad fiscal, para ampliar las posibilidades de pago por multas de tránsito, aumentando a un 75% de descuento cuando el contribuyente acuda a realizar el pago dentro de las doce horas siguientes a la infracción, con lo que se espera estimular al infractor y generar una cultura en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la población en general, situación que no aplicará cuando se trate de infracciones a la normatividad de tránsito en temas que son sensibles para nuestra sociedad.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, ya que una vez que el ayuntamiento se encuentre en condiciones de otorgar los descuentos, materia de este dictamen, le permitirá disponer de mayores recursos para destinarlos a obras públicas, a favor y beneficio directo de los habitantes de dicho Municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY NÚMERO 48 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 82 de la Ley número 48 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2013, para quedar como sigue:

Artículo 82.- Cuando el infractor se presenta a pagar dentro de las 12 horas, tendrá derecho a un 75% de descuento; después de 12 horas pero antes de las 24 horas, tendrá derecho a un 50% de descuento; después de las 24 horas pero antes de las 72 horas, tendrá derecho a un 25 % de descuento, a excepción de las siguientes infracciones:

I.- Por no reducir la velocidad en zona escolar.

II.- Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o estupefacientes.

III.- Por darse a la fuga.

IV.- Por no respetar los lugares destinados para estacionamiento exclusivo de personas con capacidades diferentes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 02 de octubre de 2013.

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ